

Decreto, N° 1489, que asciende al grado de General de Brigada, E.N.,
al Coronel E.N. Enrique Pérez y Pérez.
(G. O. N° 8991, del 28 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1489

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Coronel Enrique Pérez y Pérez, E. N., queda
ascendido a General de Brigada del Ejército Nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a los veintitres días del mes de ju-
nio de mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Indepen-
dencia y 103° de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto N° 1490, que concede jubilación con pensión del Estado.
(G. O. N° 8991, del 28 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1490

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Esta-
do, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno

una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales, al señor Joaquín Cabral Collado.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—Queda derogado el apartado 5) del artículo 1ro. del Decreto N° 7835, de fecha 5 de marzo de 1962.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 103° de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto N° 1491, que concede jubilación con pensión del Estado.
(G. O. N° 8991, del 28 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1491

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. — Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$-240.00) mensuales, al Lic. Rafael Emilio Dickson Hernández.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.